

1925

DECRETO N° 2108

Reglamentando el cobro ejecutivo a los deudores morosos por concepto de pavimentación

Salta, Enero 15 de 1925.

Vista la nota de Receptoría General de Rentas, expediente N° 1799-R, por la que solicita se señale el procedimiento ejecutivo a seguir contra los deudores morosos por concepto de la nueva pavimentación asfáltica; y

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del artículo 11 de la Ley N. 1185 de pavimentación, la Receptoría General, treinta días después de vencido el plazo fijado para el pago de las cuotas, deberá iniciar la ejecución administrativa correspondiente a los deudores morosos, sin perjuicio de las multas que en el mismo se establecen;

Que disponiendo el artículo citado y el 17 de la misma Ley, que el P. E. deberá dictar la reglamentación del procedimiento administrativo de apremio, lo que no ha tenido lugar hasta el presente;

Que atenta la necesidad indicada por Receptoría General y en uso de la facultad conferida por los artículos citados de la Ley N° 1185, ampliando el Decreto de fecha 8 de Mayo de 1924

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Las ejecuciones administrativas por la vía de apremio de todo deudor moroso por cuotas de la nueva pavimentación asfáltica de esta ciudad, se verificará conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, quedando a salvo a los ejecutados, previo pago de éstas, intereses y costas, el derecho de acudir ante los tribunales ordinarios en la forma que corresponda.

Art. 2º La Receptoría General ordenará la publicación de los nombres de los deudores, fijando un plazo de quince días para el pago de las cuotas adeudadas. Estas publicaciones que servirán de única notificación, se harán en dos diarios de esta Capital, previniendo a los deudores que si no se presentasen a la respectiva oficina, a satisfacer la deuda dentro del término fijado en los avisos, se procederá de inmediato a la ejecución de ella.

Art. 3º Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior no se hubiese efectuado el pago, la Receptoría por medio de los Jueces de Paz solicitarán el embargo inmediato, el cual se efectuará sobre el bien raíz que adeuda la cuota o cuotas a cobrarse, pudiendo embargarse los alquileres en caso que los produzca y debiendo hacerse la anotación del embargo en la oficina respectiva.

Art. 4º Hecho el embargo se elevarán los antecedentes a la Receptoría General, y en vista de ellos el Receptor General ordenará el remate por martillero público, anunciándose por término de quince días por edictos publicados en dos diarios de esta Capital y en el Boletín Oficial.

Art. 5º Si fuesen embargados bienes inmuebles, se tendrán por base para ordenar el remate, las dos terceras partes de la tasación fiscal que en los libros de catastro de la Receptoría exista y en este caso los edictos se publicarán por el término de treinta días.

Si no hubiesen postores por la base indicada, se ordenará

la venta deduciendo la tasación en un veinticinco por ciento, y si no obstante esta reducción no hubieran postores, se efectuará el remate sin limitación de precio.

Antes de verificarse el remate, el P. E. podrá fijar la extensión que fuese necesaria vender para cubrir el crédito que se cobra, siempre que la división del terreno no fuese perjudicial.

Art. 6º Verificado el remate se elevarán los antecedentes con los anuncios a que se refieren los artículos anteriores al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la aprobación correspondiente.

Art. 7º Aprobado el remate por el P. E., la Receptoría cobrará de su importe el valor adeudado, debiendo en caso de haber excedente, entregarlo al ejecutado o colocarlo a nombre de éste en el Banco de la Provincia, si estuviere ausente o se negase a recibirlo.

Art. 8º El título que deba acordarse en caso de venta de inmueble, lo extenderá el Receptor General por ante Escribano Público, previas todas las formalidades respectivas, inscripción, etc.

Art. 9º. Quedan derogadas todas las disposiciones de otros Decretos que se opongan al presente.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

Julio C. Torino

LEY N° 1140

(NUMERO ORIGINAL 2113)

Prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1925 la vigencia de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración sancionado para el año 1924

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1925, la vigencia de la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos sancionada para el año 1925.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dada en su Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veintisiete días de Febrero de mil novecientos veinticinco.

M. ARANDA

Presidente del Senado

D. S. ISASMENDI

Presidente de la C. de Diputados

J. A. Chavarría

Secretario del Senado

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 28 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

Julio C. Torino

LEY N° 1141

DECRETO LEGISLATIVO N° 2391

Declarando en posesión del mando gubernativo al Dr. Joaquín
Corbalán

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia en el próximo período constitucional el señor Gobernador electo, ciudadano doctor Joaquín Corbalán.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa,
Salta 1° de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente

José M. Solá (hijo)

Secretario

Ministerio de Gobierno

Salta, 1° de Mayo de 1925.

En mérito del presente decreto de la H. Asamblea Legislativa, queda asumido el mando gubernativo de la Provincia por el suscrito.

Autorízase al señor Escribano de Gobierno para refrendar el presente decreto.

CORBALAN

Zenón Arias

LEY N° 1142

(NUMERO ORIGINAL 2420)

**Acordando licencia al Gobernador para ausentarse del territorio
de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Excmo. Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma los días que considere oportunos, dentro de los meses de Mayo y Junio del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA
Vicepresidente del Senado

José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS
Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Mayo 6 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Araújo

DECRETO N° 2541

Derogando el artículo 2° del decreto del 15 de Junio de 1923, reglamentario de la Ley N° 954 sobre impuesto al azúcar

Salta, Mayo 28 de 1925.

Habiéndose comprobado en la práctica los trastornos que produce la aplicación del artículo 2° del decreto de 15 de Junio de 1923, por cuanto establece para el cumplimiento de la Ley N° 954 las mismas disposiciones y penalidades de la Ley N° 852; y no encuadrándose dentro de la facultad del Poder Ejecutivo, en la reglamentación de una ley, crear penalidades que ella no prescribe expresamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Derógase el artículo 2° del decreto de 15 de Junio de 1923, reglamentando la Ley 954 sobre impuesto al azúcar.

Art. 2° Recábese de la H. Legislatura la sanción de una ley que disponga que la percepción del impuesto al azúcar deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley general de impuestos al consumo, N° 852 y con las penalidades que al efecto se determinen.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY Nº 1143

(NUMERO ORIGINAL 2570)

Prorrogando hasta el 30 de Junio de 1925 el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración sancionada para el año 1924

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1925, la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos sancionada para el año 1924.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNENO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 2 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1144

(NUMERO ORIGINAL 2637)

Modificando varios artículos de la Ley sobre organización de los Tribunales y sus jurisdicciones, del Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial, derogando la Ley N° 384 y el art. 280 de dicho Código

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Los artículos 40 y 43 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, quedan en la forma siguiente:

Art. 40. El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco Ministros. No podrán desempeñar empleo alguno administrativo, ni ejercer la abogacía ante ningún Tribunal de la República.

Anualmente los miembros del Tribunal designarán su Presidentē, Decano y Vice-Decano, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones fijadas en la Ley de organización de los Tribunales y en el Reglamento del Tribunal.

Mensualmente un Vocal tendrá a su cargo el turno de las causas civiles y comerciales, y otro el de las criminales y correccionales. Los Vocales en turno se reemplazarán recíprocamente en caso de impedimento o ausencia. El orden en que los Vocales han de desempeñar el turno se establecerá por el Reglamento interno.

Art. 54. El Superior Tribunal de Justicia tendrá además la superintendencia de toda la Administración de Justicia, siendo facultades inherentes a esta alta atribución:

1° Proveer las Escribanías y demás empleos del orden Judicial.

- 2º Velar sobre el puntual cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia.
- 3º Corregir las faltas de los mismos y apremiarlos, con penas disciplinarias, al cumplimiento de sus obligaciones.
- 4º Remover los funcionarios de su elección o reemplazarlos, siempre que la conveniencia del servicio público lo exija, sin necesidad de expresar causa y sin que, en tal caso, esa medida infiera agravios al funcionario reemplazado.
- 5º Resolver a petición de parte, o de los Jefes del Archivo o de Registro de la Propiedad, toda controversia o dificultad que se suscitare sobre interpretación de las leyes orgánicas de dichas reparticiones, o sobre la inscripción de títulos.
- 6º Ejercer todas las otras facultades que le confieren las leyes especiales.
- 7º Expedir, en fin, las disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el régimen interno de las oficinas de su dependencia y para el más fácil desempeño de sus atribuciones.

Art. 2º Refórmase, igualmente, en los siguientes términos, los artículos 268, 269, 270 primera parte del 271 y 280 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial.

Art. 268. Para pronunciar sentencia definitiva serán necesarias las firmas de todos los miembros del Tribunal si no estuviesen recusados o excusados en el pleito, alguno o algunos de sus miembros. Si estuviesen, bastará la concurrencia de tres de sus miembros.

Si las partes o alguna de ellas pidiesen que se integre el Tribunal, deberá accederse a ello. Para las integraciones se observará lo establecido por el artículo 331 del Código de Procedimientos C. C. El pedido de integración podrá hacerse en el acto o dentro de los tres días de conocerse la desintegración.

Art. 269. Para los autos interlocutorios, con o sin fuerzas de definitivos, bastará la concurrencia de tres miembros del

Tribunal, que se designarán por sorteo en cada caso, de entre los que no estuvieren impedidos.

Art. 270. Los fallos se pronunciarán por mayoría absoluta de votos en forma de resolución, salvo que un Vocal o alguna de las partes pidiera que se celebre acuerdo en audiencia pública. Este pedido podrá hacerse por los Vocales del Tribunal, en cualquier estado anterior a la sentencia y por las partes hasta tres días después de notificada la providencia de autos.

Art. 271. Pronunciada la resolución que será fundada, redactará la sentencia en el expediente por el Secretario. En caso de acuerdo se hará constar primero el voto fundado de cada miembro del Tribunal. En ambos casos se consignará la parte dispositiva, firmándose la sentencia por los miembros del Tribunal que la hubiesen pronunciado. Los miembros en disidencia harán estampar su voto fundado por separado y a continuación.

Art. 280. Las providencias de trámite serán dictadas por el Vocal en turno. Contra las mismas habrá recurso de reposición interpuesto dentro de las 24 horas de la notificación, y será resuelto, previa vista, también por 24 horas a la parte contraria, por tres miembros del Tribunal, del que no formará parte el Vocal en turno que hubiere intervenido y el excluido por sorteo.

Art. 3º Las causas contencioso-administrativas, los recursos de inconstitucionalidad y las cuestiones sobre superintendencia serán resueltas en Tribunal pleno.

Art. 4º Derógase la Ley 484 y el art. 280 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Art. 5º Los gastos que demande la presente Ley, mientras no sean incluidos en el Presupuesto, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, a dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA
Vicepresidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado -

V. CORNEJO ARIAS
Presidente de la C. de Diputados
C. Zambrano
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Junio 18 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN
Ernesto M. Aráoz

LEY Nº 1145

(NUMERO ORIGINAL 2644)

**Concediendo plazo para el pago sin multa a los deudores morosos
de patentes y contribución territorial**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese plazo hasta el 31 de Julio de 1925 para el pago sin multa a todos los deudores morosos de patentes fijas y proporcionales y contribución territorial.

Art. 2º. Los gastos de honorarios de las ejecuciones pendientes por concepto del cobro de dicho impuesto, serán a cargo de los deudores que lo hayan ocasionado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA
Vicepresidente del Senado
José M. Solá (hijo)
Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS
Presidente de la C. de Diputados
C. Zambrano
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 19 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN
A. B. Rovaletti

DECRETO Nº 2680

**Reglamentario de la Ley Nº 2003 del 21 de Noviembre de 1924
sobre ejercicio del notariado**

Salta, Junio 26 de 1925.

Considerando necesario reglamentar la Ley Nº 2003, de Noviembre 21 de 1924 y debiendo precisarse la condición profesional de los Escribanos de Registro en el ejercicio de su profesión a la fecha de la promulgación de dicha ley, y conforme a la nómina remitida al efecto por el Superior Tribunal de Justicia, el P. E. en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 137 de la Constitución de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 y

mientras llegue la oportunidad prevista por los artículos 15 y 16, fíjense como únicos registros de Escribanos los existentes en el momento de la promulgación de la ley, y como únicos Escribanos habilitados para ejercer la profesión dentro del territorio de la Provincia a los titulares de los mismos, sin más restricciones que las que surgen de las incompatibilidades taxativamente establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley.

Art. 2º En cuanto al ejercicio del comercio por los Escribanos a que se refiere la incompatibilidad establecida en el artículo 7º, ha de tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, respecto a la calificación de comerciantes y de los actos de comercio.

Art. 3º Los registros actuales, quedan a cargo de los Escribanos siguientes: Zenón Arias, José Antonio Aráoz, Carlos Arias Ceballos, Pedro José Aranda, Juan L. Aranda, Ricardo R. Arias, Domingo F. Cornejo (hijo), Gerónimo Delgado Pérez, Carlos Figueroa, Manuel T. Frías, Horacio B. Figueroa, Carlos Ferrari Sosa, Pío César Figueroa, Casiano Hoyos, José Argentino Herrera, José Ibarrarán, F. Enrique Klix, Ricardo N. Messone, Gilberto Méndez, Angel Neo, Arturo Peñalva, Félix Ruiz Figueroa, Mauricio Sanmillán, Enrique Sanmillán, Juan Ramón Tula, Julio G. Zambrano y Nolasco Zapata.

Art. 4º Postérgase la enumeración de los registros a que se refiere el artículo 15 hasta que el número de éstos se haya reducido a 14 por las eliminaciones que la ley prevee.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Aráoz

LEY N° 1146

(NUMERO ORIGINAL 2711)

Acuérdase licencia al Gobernador de la Provincia para ausentarse por el término de 30 días

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al Excmo. señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma cuando lo considere oportuno dentro del término de treinta días contados desde la sanción de esta Ley.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a diez días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

V. CORNENO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 10 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Aróz

LEY Nº 1147

(NUMERO ORIGINAL 2720)

Acordando pensión graciable a la Sra. Fanny Cardona de Fernández y su hija menor por el término de 5 años

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate pensión graciable de cien pesos m/n. mensuales a la señora Fanny Cardona e hija, por el término de cinco años.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a diez días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA
Vicepresidente del Senado

L. C. ARANA
Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS
Presidente de la C. de Diputados

V. CORNEJO ARIAS
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN
A. B. Rovaletti

LEY N° 1148

(NUMERO ORIGINAL 2721)

Prorrogando por 5 años la pensión de que goza la Sra. Benigna Saravia de López

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión de ciento cincuenta pesos m/n. mensuales, que gozaba la señora Benigna Saravia de López y sus hijas menores, y que expiró el día 27 de Setiembre de 1924.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto sea incluida en la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a diez días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA

Vicepresidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY Nº 1149

(NUMERO ORIGINAL 2751)

**Acordando pensión graciable al ex-agente de policía Domingo
Burgos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase una pensión graciable de sesenta pesos moneda nacional mensual al agente de policía Domingo Burgos.

Art. 2º Mientras tanto se incluya en el Presupuesto generalta, el presente gasto se imputará a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 28 de Julio de 1925.

L. C. ARANA

Vicepresidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

M. G. Puló

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 3 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1150

(NUMERO ORIGINAL 2752)

Acordando pensión graciable a la viuda del ex-tesorero del Banco Provincial don Joaquín F. Cornejo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a la viuda e hijos menores del extinto don Joaquín F. Cornejo, ex-tesorero del Banco Provincial de Salta, pensión graciable de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensual, por el término de cinco años.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 28 días del mes de Julio de 1925.

L. C. ARANA

Vicepresidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

M. G. Pulo

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 3 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1151

(NUMERO ORIGINAL 2763)

Acordando a los estudiantes del Colegio Nacional un subsidio de \$ 2.000 para ayudar a los gastos de su viaje a la ciudad de La Paz, en ocasión de festejarse el primer centenario de la Independencia de la República de Bolivia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase a los estudiantes del Colegio Nacional la suma de dos mil pesos moneda nacional para sufragar los gastos de representación en el primer Centenario de Bolivia.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNENO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 7 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

COREALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1152

(NUMERO ORIGINAL 2766)

Disponiendo que por la oficina de Obras Públicas e Irrigación se practiquen los estudios necesarios para el aprovechamiento de las aguas del Río Arias en el riego de las tierras de su margen derecha en los Departamentos de la Capital y Cerrillos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Procédase por la oficina de Obras Públicas e Irrigación a practicarse los estudios necesarios para la irrigación de la margen derecha del Río Arias para el aprovechamiento de las aguas de éste, en el departamento de la Capital y Cerrillos.

Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de la presente se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a los treinta y un días de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNENO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 7 de 1925.

Éngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

Ernesto M. Aráoz

LEY Nº 1153

(NUMERO ORIGINAL 2772)

Abriendo un crédito suplementario al P. E. para el pago de cuentas corrientes a ejercicios vencidos que se detallan en la misma

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Poder Ejecutivo por la suma de veintinueve mil ochientos pesos 65/00 m/n., con destino al pago de cuentas de ejercicios vencidos, cuyo detalle es el siguiente:

Napoleón Wayar, comisión recaud. Cachi	\$	296.38
Pedro Caffoni e hijo, factura art. varios 1917 18	,,	127.50
José Víctor Albornoz, Reg. Civil Riv. 3ª Sec. 1918	,,	560.26
Mariano Ibarguren, Reg. Civil Riv. 5ª Sec. 1918	,,	528.—
Rodolfo Quiroga, Reg. Civil R. de Lerma 1919	,,	19.07
Desiderio Diez, com. recaudación R. Lerma 1919	,,	1.564.46
Com. Santa Victoria, sueldo mes de Febrero 1920	,,	240.—
Benjamín Esteban, com. recaud. Guachipas 1920	,,	25.51
Juan Gottling, fac. tel. com. Metán 1919-1922	,,	370.—
Carlos R. Chamorro, R. Civil C. Durán, Dic. 1921	,,	44.—
Desiderio Diez, com. rec. R. de Lerma, 1921	,,	686.94
Jcsé M. Sotomayor, com. volante Antillas, Dic. 1921	,,	69435
Mamerto Ontiveros, Reg. Civil, Agosto a Dic. 1921	,,	220.—
Isasmendi y Cía., fact. mercaderías policía, 1921	,,	984.90
Moisés Martínez, Reg. Civil La Poma, Nov y Dic. 1922 y Agosto y Diciembre 1921	,,	308.—
Dardo Montenegro, coms. Cerrillos, Nov. 1921	,,	58.33
Revista "Nuestra América", cta. suscripción, 1920	,,	30.—
Andrés Ilvento, fac. Cámara de Senadores, 1921	,,	260.60

Pedro Greni, com. recaud. Campo Santo, 1922	„	543.82
Com. R. de la Frontera 1ª Sec., sueldo Junio 1921	„	520.—
Com. La Viña, sueldos Mayo a Julio 1921	„	262.—
Juan Barroso, Reg. Civil Algarrobal Anta, Noviembre y Diciembre 1921	„	79.20
P. y B. de las Llanas, fijación carteles, 1921	„	150.—
Coms. Sta. Victoria, sueldo Noviembre 1921	„	384.—
Luis Amaya, sub-comis. Luna Muerta, sueldo Junio a Setiembre 1921	„	370.—
Isasmendi y Cía., fact. cobrada de menos fact. 28 2, 1921	„	210.—
Comis. Cerrillos, sueldos Set. a Octubre 1921	„	220.—
Secundino Bedoya, com. recaudación Cafayate, 1921	„	1.235.68
Eduardo E. Vilaró, com. recaud. R. Frontera, 1922	„	249.50
Daniel Villada, com. clasificación patente, 1922	„	413.50
Garzón Philips, fac. artículos varios, 1922	„	169.—
Garzón Philips, fac. artículos varios, 1922	„	156.50
Fermín N. Plaza, com. recaud. Chicoana, 1922	„	110.06
Jacobo Bernasconi, aguas ctes. R. de Lerma, 1923	„	265.—
Arturo R. Cortez, R. C. R. Piedras, Agosto y Diciembre 1922	„	195.06
Adolfo Nieva, R. C. Tartagal, Oct. y Dic. 1922	„	132.—
Fermín N. Plaza, gastos acequia Chicoana, 1922	„	236.25
Garzón Philips, fact. artículos varios, 1922	„	143.—
Juan T. Paulucci, alq. local com. 1ª, Set. y Oct. 1922	„	300.—
Diario "La Fronda", suscripción un semestre, 1922	„	42.—
José Lema, com. recaudación Lumbreras, 1922	„	150.18
Carlos Zambrano, gastos Juz. Int. a P. de Díaz, 1922	„	100.—
Ilvento ¹ Zerdan y Bernabé, cta. art. varios M. Gobierno, 1921	„	566.—
Andrés Ilvento, fact. art. varios, 1922	„	281.40
Hospital de Orán, sub. Junio a Diciembre 1922	„	1.050.—
Pastor Córdoba, R. Civil C. Santo, Dbre. 1922	„	4.40
Teresa M. de Guichardt, com. recaud. R. Piedras, 1922	„	404.15

Miguel A. Feixes, com. recaud. Molinos, 1922	„	720.52
Antenor Fuenteseca, com. recaud. Chicoana, 1922	„	40.50
Pascual Canterini, fact. marmolería, 1922	„	153.—
Canudas Hermanos, fact. mercaderías varias, 1922	„	41.40
Ramón Baigorri, Reg. Civil Orán, Diciembre 1922	„	39.60
Juan Barroso, Reg. Civil Anta 2ª Sec., 1922	„	528.—
Comis. Payogasta, sueldos Set., Nov. y Dic. 1922	„	465.—
José F. Matorras, com. recaud. El Tunal, 1922.	„	205.31
B. Ruiz de los Llanos, com. recaud. Payogasta, 1923	„	46.01
Anselmo Urrea, Reg. Civil Corralito, Dic. 1923	„	44.—
Tesorería General, gastos menores, Dbre. 1923	„	20.—
Coms. Santa Victoria, sueldos Setiembre 1923	„	360.—
Coms. Campo Durán, sueldos Diciembre 1923	„	380.—
Dres. Alvarez y Ortelle, honorarios c Anastasio Mu- ruaga, 1923	„	300.—
García Hnos. y Cía., fact. Sup. Trib. Justicia, 1923	„	153.80
Coms. Cafayate, sueldos agt. a Setiembre 1923	„	160.—
García Hnos. y Cía., fact. art. varios, 1923	„	140.—
Manuel Espinosa, recaud. agaus ctes. Güemes, 1923	„	1.016.60
Domingo F. Cornejo, com. recaud. R. Frontera, 1923	„	322.43
Juan Barroso, Reg. Civil Anta 1ª Sec., 1923	„	523.—
Luis Bartoletti (hijo), fact. Def. Menores, 1923	„	99.—
Adolfo Nieva, Reg. Civil Tartagal, 1923	„	528.—
C. Velarde, fact. art. Sup. Trib. Justicia, 1923	„	150.50
J. R. del Rebollar, com. recaud. Rivadavia, 1923	„	1.186.29
J. R. del Rebollar, com. recaud. Rivadavia, 1923	„	339.45
Héctor Carranza, com. recaud. Candelaria, 1923	„	815.30
Comis. Santa Victoria, sueldo de Agosto 1923	„	360.—
Sub-Com. Angastaco, sueldo de Feb. y Marzo 1923	„	50.—
Mariano López García, R. Civil El Tala, Dic. 1923	„	22.—
Miguel A. Feixes, com. recaud. Molinos, 1923	„	792.75
Sala primeros aux. Güemes, sub. Dbre. 1923	„	80.—
Moisés Lozano, com. recaud. La Poma, 1923	„	280.11
Garzón Philips, fact. comerc. M. de Gob., 1923	„	219.50

Policía de la Provincia, gastos cond. demen. Córdoba, 1923	„	1.050.05
Hospital R. Frontera, subsidio Sbre. y Obre. 1923	„	300.—
Hospital R. Frontera, sub. Nbre y Dbre. 1923	„	300.—
Fortunato Amado, devol. imp. azúcar, 1921	„	343.—
Inocencio López, coms. Seclantás, 1921	„	110.—
J. R. del Rebollar, com. especial, 1923	„	490.80
Cía. A. Argen. de Elec., fac. luz policía ctal., 1920	„	524.75
		<hr/>
		\$ 29.800.65

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

M. G. Puló

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1154

(NUMERO ORIGINAL 2775)

Modificando las leyes sobre impuesto de bosques

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley el impuesto forestal se cobrará de acuerdo a la clasificación y tarifas de precios siguientes:

a) Madera aserrada.

1) Cedro y roble, \$ 1.50 la tonelada.

2) Cedro crespo tipo Tucumán, lapacho, quina y nogal, \$ 1 la tonelada.

3) Tipa, quebracho blanco, cevil moro, orco cevil y urundel, \$ 0.80 la tonelada.

4) Pacará, laurel, palo blanco, palo amarillo, palo lanza y no especificado, \$ 0.60 la tonelada.

5) Quebracho colorado por hojas (durmientes largos), \$ 0.04 p. pieza.

Quebracho colorado por hojas (durmientes cortos), \$ 0.03 p. pieza.

Leñas: Leña tipo ferrocarril, \$ 0.08 metro cúbico.

Leña fajina y trozos, \$ 0.03 metro cúbico.

b) Maderas en vigas y rollizos, leñas especiales, cáscara y carbón de leña.

1) Cedro y roble, \$ 1 la tonelada.

2) Cedro crespo tipo Tucumán, lapacho, quina, nogal y tipa colorada, \$ 0.80 la tonelada.

(1) Modificada por Ley N° 3459 de Mayo 20|926.

3) Tipa blanca, quebracho blanco, cevil, cevil moro, orco cevil, quebracho colorado, urundel, pacará, laurel y no especificados, \$ 0.50 la tonelada.

4) Rollizos de palo blanco, amarillo y lanza, \$ 0.30 la tonelada.

5) Cáscara de cevil, \$ 0.80 metro cúbico.

Leña Campana, \$ 0.24 metro cúbico.

c) Postes pelados de quebracho colorado y quina, travillas labradas.

Postes de telégrafo, \$ 0.10 cada uno.

Postes de alambrado de primera, \$ 0.04 cada uno.

Postes de alambrado de segunda, \$ 0.02 cada uno.

Travillas labradas, \$ 0.01 cada una.

Postes con cáscara, \$ 0.02 cada uno.

Art. 2º La leña para uso doméstico queda exonerada de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a treinta y un días del mes de Juilo de mil novecientos veinticinco.

L. C. ARANA

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 13 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY N° 1155

(NUMERO ORIGINAL 2800)

Asignando un subsidio de un mil pesos a la comisión pro-monumento al General Belgrano del Departamento de Metán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Asígnase la cantidad de un mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Pro-monumento al General M. Belgrano, del Departamento de Metán, como único subsidio para la colocación del busto del ilustre patricio ya nombrado en la plaza del pueblo de San José.

Art. 2° Los gastos de esta Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

M. G. Puló

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 25 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY Nº 1156

(NUMERO ORIGINAL 2801)

Autorizando al P. E. a invertir hasta la suma de dos mil pesos en la compra de un carro regador para la Comisión Municipal de Campo Santo

Art. 1º Autorízase al P. E. a invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, para que la Municipalidad de Campo Santo adquiriera un carro regador, destinado a la limpieza de dicha localidad.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán imputados a rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. PATRON COSTAS

Presidente del Senado

José M. Solá (hijo)

Secretario del Senado

V. CORNEJO ARIAS

Presidente de la C. de Diputados

M. G. Puló

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 25 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN

A. B. Rovaletti

LEY Nº 1157

Presupuesto de la Administración para el año 1925

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio del año 1925, queda fijado en la cantidad de Dos millones setecientos treinta mil trescientos nueve pesos 85/100 moneda nacional de curso legal.

INCISO I

Poder Legislativo

Item. 1º

Cámara de Senadores

		Mensual
1 Secretario	\$	300.—
1 Pro-Secretario	„	250.—
1 Escribiente con antigüedad al 1º de Enero	„	120.—
1 Ordenanza	„	100.—
Para impresiones y gastos	„	300.—
Para vestuario del ordenanza (anual)	„	340.—

Item 2º

Cámara de Diputados

1 Secretario	„	300.—
1 Secretario 2º	„	250.—
1 Taquígrafo para ambas Cámaras	„	250.—
1 Ayudante Taquígrafo y Escribiente	„	140.—
1 Auxiliar	„	140.—
1 Ordenanza	„	100.—
Para impresiones y gastos	„	300.—
Para vestuario del ordenanza (anual)	„	340.—

Mensual

INCISO II

Item. 1º

Gobernación

Gobernador	„	1.200.—
1 Secretario privado	„	300.—

Item 2º

Ministerio de Gobierno

1 Ministro	„	800.—
* 1 Sub-Secretario	„	500.—
1 Oficial 1º	„	250.—
1 Auxiliar	„	150.—
1 Encargado de Mesa de Entradas	„	150.—
2 Escribientes a \$ 120 c u.	„	240.—
1 Encargado del Boletín Oficial y corrector de pruebas	„	150.—
Para materiales y gastos de la Imprenta Oficial	„	250.—
Para operarios de la Imprenta Oficial	„	250.—
1 Regente de la Imprenta Oficial	„	150.—
* 1 Inspector de Comisaría y Registro Civil	„	350.—

Item 3º

Ministerio de Hacienda

1 Ministro	„	800.—
* 1 Sub-Secretario	„	500.—
1 Oficial 1º	„	250.—
1 Auxiliar	„	150.—
1 Jefe Depósitos y Suministros	„	230.—
1 Encargado de Mesa de Entradas	„	170.—
1 Auxiliar de Mesa de Entradas	„	150.—
2 Escribientes a \$ 120 c u.	„	240.—
1 Ayudante de Depósito	„	120.—

INCISO III

Poder Judicial

Item. 1º

Superior Tribunal de Justicia

* 5 Vocales a \$ 1.000 c u.	,,	5.000.—
1 Fiscal General	,,	1.000.—
* 1 Defensor de Pobres y Menores	,,	700.—
2 Secretarios de Tribunal a \$ 500 c u.	,,	1.000.—
1 Ujier del Tribunal	,,	280.—
2 Auxiliares de Secretaría a \$ 200 c u.	,,	400.—
1 Oficial Auxiliar para el Fiscal General	,,	150.—
1 Oficial Auxiliar para el Defensor de Pobres y Menores	,,	150.—
4 4 Escribientes para el Tribunal a \$ 140 c u.	,,	560.—
3 Escribientes para el Registro de Mandatos y Comercio a \$ 140 c u.	,,	420.—
3 Ordenanzas a \$ 100 c u.	,,	300.—
* Para gastos de Biblioteca y Secretaría	,,	200.—

Item 2º

Juzgado en lo Civil

3 Jueces a \$ 800 c u.	,,	2.400.—
3 Secretarios a \$ 500 c u.	,,	1.500.—
6 Adscriptos a \$ 250 c u.	,,	1.500.—
6 Escribientes a \$ 140 c u.	,,	840.—

Item 3º

Juzgado en lo Criminal

1 Juez del Crimen	,,	800.—
1 Juez de Instrucción	,,	800.—
1 Secretario del Juez del Crimen	,,	500.—
1 Secretario del Juez de Instrucción	,,	500.—
Para gastos de la Secretaría de Instrucción	,,	30.—
1 Adscripto para el Juez del Crimen	,,	250.—

Mensual

2 Adscriptos para el Juez de Instrucción a \$
250 c|u. „ 500.—

4 Escribientes a \$ 140 c|u. „ 560.—

Item 4º

Agentes Fiscales

* 2 Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial y
Criminal a \$ 650 c|u. „ 1.300.—

1 Oficial para los mismos „ 150.—

Item. 5º

Juzgado de Paz Letrado

1 Juez „ 550.—

1 Secretario „ 250.—

1 Pro-Secretario „ 180.—

2 Adscriptos a \$ 150 c|u. „ 300.—

INCISO IV

Policía de la Capital

Item. 1º

1 Jefe de Policía „ 650.—

1 Comisario de Ordenes 2º Jefe „ 380.—

1 Secretario „ 350.—

1 Asesor Letrado „ 250.—

1 Tesorero „ 270.—

1 Auxiliar de Tesorería „ 130.—

1 Auxiliar de Secretaría „ 200.—

* 1 Encargado del Archivo „ 150.—

1 Médico de Policía y Tribunales „ 300.—

1 Encargado de Mesa de Entradas „ 200.—

2 Comisarios de Sección a \$ 300 c|u. „ 600.—

4 Sub-Comisarios a \$ 220 c|u. „ 880.—

1 Comisario de Tablada „ 150.—

6 Oficiales Inspectores a \$ 150 c|u. „ 900.—

4 Oficiales Meritorios a \$ 130 c|u. „ 520.—

1 Encargado del Depósito de Contraventores „ 150.—

	Mensual
1 Encargado de Depósito	160.—
1 Jefe de Investigaciones	330.—
1 2º Jefe de Investigaciones	220.—
1 Auxiliar de Investigaciones	180.—
1 Dactiloscopio, encargado de gabinete	200.—
1 Fotógrafo	100.—
11 Agentes de Investigaciones de 1ª a \$ 110 c u.	1.210.—
11 Agentes de Investigaciones de 2ª a \$ 100 c u.	1.100.—
1 Alcaide de Penitenciaría	200.—
* 1 Sub-Alcaide de Penitenciaría	140.—
7 Celadores a \$ 100 c u.	700.—
1 Chauffeur	160.—
1 Armero electricista	140.—
1 Enfermero	100.—
1 Conductor de Ambulancia	120.—
1 Ordenanza	100.—
1 Caballerizo	100.—
1 Carrero	100.—
1 Herrero	100.—
1 Peluquero	100.—

Item 2º

Vigilantes y Bomberos

1 Jefe	280.—
1 2º Jefe	230.—
1 Ayudante 1º	180.—
1 Ayudante 2º	160.—
2 Ayudantes terceros a \$ 140 c u.	280.—
3 Sub-Ayudantes a \$ 135 c u.	405.—
7 Sargentos 1º a \$ 130 c u.	910.—
11 Sargentos 2º a \$ 120 c u.	1.320.—
10 Cabos 1º a \$ 115 c u.	1.150.—
9 Cabos 2º a \$ 110 c u.	990.—

	Mensual
180 Vigilantes y Bomberos a \$ 100 c u.	„ 18.000.—
1 Profesora de Labores para el Buen Pastor	„ 70.—
Item 3º	
Banda de Música	
1 Director	„ 300.—
Para sueldo de músicos y aprendices	„ 1.660.—
* Para gastos	„ 100.—
Item 4º	
Gastos de Policía de la Capital	
Para remonta	„ 200.—
Para manutención de presos y aprendices	„ 3.500.—
Para medicamentos	„ 350.—
Para gastos de enfermería	„ 50.—
Para vestuario	„ 2.500.—
Para alquileres	„ 150.—
Para movilidad	„ 700.—
Para alumbrado	„ 500.—
Para provisiones	„ 200.—
Para forrajes	„ 1.200.—
Para herrajes	„ 100.—
Para gastos de escritorio y telegramas	„ 300.—
Para reparación, composturas y armamentos	„ 50.—
Para gastos extraordinarios	„ 1.500.—
Para premios a clases y agentes	„ 500.—
Item 5º	
Policía de la Campaña	
33 Comisarios a \$ 160 c u.	„ 5.280.—
* 34 Sub-Comisarios a \$ 100 c u.	„ 3.400.—
100 Agentes de 1ª a \$ 70 c u.	„ 7.000.—
100 Agentes de 2ª a \$ 60 c u.	„ 6.000.—
Para gastos de escritorio, alquileres y forrajes	„ 1.500.—
* 1 Comisario Volante (Policía)	„ 200.—
* 1 Habilitado pagador de Policías de Campaña	„ 200.—

Mensual

INCISO V

Departamento de Gobierno
Registro Civil de la Provincia
Capital

1 Jefe	„	500.—
1 2º Jefe Secretario	„	280.—
5 Escribientes a \$ 140 c/u.	„	700.—
1 Ordenanza	„	100.—
* Para alquiler de casa y gastos	„	200.—

Item 2º

Campaña

1 Encargado para cada una de las Oficinas de Registro Civil de:

Anta 1ª Sec., Anta 2ª Sec., Anta 3ª Sec., Anta 4ª Sec., Anta 5ª Sec., Anta 6ª Sec. (Monasterio), Las Heras (Anta), Cerrillos, La Merced (Cerrillos), Cachi, Palermó (Cachi), La Candelaria, El Tala (Candelaria), La Caldera, Cafayate, Campo Santo, Güemes (Campo Santo, Chicoana, Guachipas 2ª Sec., La Bodeguita (Guachipas), La Pampa (Guachipas), Metán, Galpón (Metán), San José de Orquera (Metán), Río Piedras (Metán), La Trampa (Campo Santo), El Carril (Chicoana), Rosales (Metán), Iruya, Incahuasi, Molinos, Luracatao (Molinos), Seclantás (Molinos), Orán, Pichanal (Orán), Orán 2ª Sec., Campo Durán (Orán), Santa Cruz (Orán), Arbol Solo ((Orán), Embarcación (Orán), Corralitos (Orán), La Poma, Rosario de Lerma, La Silleta (R. de Lerma), Quebrada del Toro (R. de Lerma), R. de la Frontera, R. de la Frontera 2ª Sec., Rivadavia 1ª Sec., Riva-

Mensual

davia 2ª Sec., Rivadavia 3ª Sec., El Cuchillo (Rivadavia), La Viña, Coronel Moldes (La Viña), Santa Victoria, Nazareno (Santa Victoria), San Carlos, Angastaco (San Carlos), Amblayo (San Carlos), San Andrés (Orán), San Antonio (Iruya), San Pedro (Iruya), Tabacal (Orán), Campo Quijano (Rosario de Lerma), a \$ 44 /una	„	2.816.—
--	---	---------

INCISO VI

Item. 1º

Dirección General de Obras Públicas

*** Dirección**

1 Ingeniero Director	„	600.—
1 Secretario Habilitado	„	250.—
1 Encargado del Archivo	„	130.—
1 Ordenanza Heliógrafo	„	100.—

Sección O. P. e Irrigación

* 1 Jefe Sección (2º Jefe)	„	450.—
* 1 Auxiliar Técnico	„	250.—
1 Encargado de Mesa de Entradas	„	130.—

Sección Topografía y Minas

* 1 Jefe Sección (Agrimensor)	„	400.—
* 1 Ayudante Técnico	„	250.—
* 1 Dibujante	„	200.—
* 1 Escribiente copista	„	120.—
Para gastos generales y viático	„	200.—

Item 2º

Aguas corrientes de Campaña

1 Encargado en Güemes con contrato (anual)	„	9.000.—
1 Encargado en Rosario de Lerma	„	80.—
1 Encargado en Cerrillos y La Merced	„	80.—
1 Encargado en Chicoana	„	80.—
1 Encargado en Metán	„	80.—

Mensual

Item 3º

Personal de riego

1 Inspector de riego del Río Toro	”	250.—
4 Repartidores a \$ 120 c u.	”	480.—
1 Tomero	”	150.—
1 Peón	”	80.—
1 Encargado del dique C. Moldes	”	140.—
1 Peón para el mismo	”	60.—

El Poder Ejecutivo gestionará de las Municipalidades interesadas en este servicio, un acuerdo que será sometido a la H. Legislatura, a objeto de establecer sobre dichos servicios y su pago por los irrigantes, la jurisdicción administrativa del Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de O. Públicas, debiendo el Poder Ejecutivo suprimir este gasto si no obtuviera de las Municipalidades el acuerdo o el pago de lo calculado en el mismo.

Item 4º

Casa de Gobierno

1 Jardinero	”	100.—
2 Peones a \$ 80 c u.	”	160.—
Para reparaciones (anual)	”	4.000.—

INCISO VII

Item. 1º

Archivo

1 Jefe	”	500.—
1 2º Jefe	”	250.—
1 Auxiliar de 1ª	”	200.—
1 Auxiliar de 2ª	”	180.—
4 Escribientes de \$ 140 c u.	”	560.—

	Mensual
Item 2º	
Estadística	
* 1 Jefe	150.—
1 Escribiente	120.—
Item 3º	
Escribanía de Gobierno y Minas	
1 Escribano	200.—
1 Escribiente	120.—
Item 4º	
Consejo de Higiene	
1 Secretario Habilitado	200.—
3 Guardas Sanitarios a \$ 150 c u.	450.—
1 Portero	100.—
Para alquiler de casa y gastos de oficina	250.—
	Anual
Para gastos de higienización, epidemia, etc., sujeta a la autorización del P. E.	5.000.—
Item 5º	
Biblioteca Provincial	
	Mensual
1 Director	300.—
1 Secretario Tesorero	200.—
* 4 Escribientes a \$ 75 mensual c u.	300.—
1 Ordenanza	100.—
Para alquiler de casa	200.—
Para gastos	150.—
Item 6º	
Escuela de Manualidades	
1 Director	300.—
1 Secretario Tesorero	140.—
4 Ayudantes a \$ 100 c u.	400.—
12 Maestras a \$ 120 c u.	1.440.—
1 Encargado de preparación de materiales	90.—

	Mensual
1 Portero	70.—
Para gastos de luz, calefacción, etc.	100.—
Para ayudar a las nuevas secciones a crearse previa autorización del P. E.	100.—
Para alquiler de casa	250.—
Item 7º	
Ordenanzas	
1 Mayordomo	100.—
7 Ordenanzas a \$ 100 c u.	700.—
1 Chauffeur	100.—
Para uniformes (anual)	1.800.—
Item 8º	
Fiestas cívicas	
Para gastos de fiestas cívicas	2.000.—
Item 9º	
Gastos de movilidad	
Para gastos	300.—
Item 10.	
Ley Electoral	
2 Auxiliares a \$ 150 c u.	300.—
Item 11.	
Hospital del Milagro	
11 Médicos a \$ 135 c u.	1.485.—
1 Bacteriólogo	250.—
1 Ayudante Bacteriólogo	120.—
1 Médico Director de la Gota de Leche	200.—
2 Médicos internos (servicio permanente diurno y nocturno) a \$ 500 c u.	1.000.—
1 Jefe de farmacia que deber á tener título de idoneidad nacional o provincial	120.—
2 Enfermeros a \$ 100 c u.	200.—
Para ayudar a los gastos del Hospital	550.—
Para ayudar los gastos de Gota de Leche	200.—

	Mensual
Item 12.	
Escuela de Parteras	
2 Profesores a \$ 100 c u.	200.—
Item 13.	
Hospitales de Campaña	
Subvención al Hospital de Cafayate	150.—
Subvención al Hospital de Metán	150.—
Subvención al Hospital de Orán	150.—
Subvención al Hospital de Rosario de la Frontera	150.—
Sala de primeros auxilios de Güemes	80.—
Gota de Leche de R. de la Frontera (anual)	300.—
Item 14.	
Renta Escolar	
Asignación de la Ley para contribuir al sostenimiento de esta repartición y escuelas primarias, importe calculado (anual)	340.000.—
Item 15.	
Escuela de Manualidades de Cafayate	
1 Director	150.—
1 Auxiliar	80.—
Para alquiler y gastos	100.—
INCISO VIII	
Departamento de Hacienda	
Item 1º	
Contaduría General	
1 Contador General	550.—
1 Contador Fiscal	350.—
1 Contador Tenedor de Libros	250.—
1 Auxiliar Contador de 1ª	220.—
1 Auxiliar Contador de 2ª	200.—
4 Auxiliares a \$ 150 c u.	600.—

Mensual

Receptoría General de Rentas

* 1 Receptor General	„	500.—
1 Contador	„	300.—
1 Auxiliar Contador de 1ª	„	220.—
1 Auxiliar Contador de 2ª	„	150.—
1 Encargado de la venta de sellos	„	200.—
1 Cajero	„	200.—
1 Encargado de Guías y Marcas	„	180.—
1 Encargado de Valores Fiscales	„	180.—
1 Encargado de C. Territorial y Patentes	„	180.—
1 Encargado de Mesa de Entradas y correspondencia	„	120.—
3 Escribientes para las secciones Guías y Marcas, Valores Fiscales, Contribución Territorial y Patentes a \$ 120 c/u.	„	360.—

Item 3º

Sección Inspección

* 3 Inspectores a \$ 250 c/u.	„	750.—
* 3 Sub-Inspectores a \$ 200 c/u.	„	600.—

Item 4º

Tesorería General

1 Tesorero General	„	400.—
1 Contador Pro-Tesorero	„	250.—
1 Escribiente	„	120.—

Item 5º

Clasificación y Recaudación

Para comisiones de clasificadores de patentes y cobradores fiscales de campaña (anual)	„	80.000.—
--	---	----------

Item 6º

Gastos de Receptoría General

* Para viático de inspectores; movilidad y otros gastos (anual)	„	800.—
---	---	-------

Mensual

Item 7º	
Registro de la Propiedad Raíz	
1 Jefe	500.—
1 Auxiliar de 1ª	200.—
1 Auxiliar de 2ª	180.—
5 Escribientes a \$ 140 c u.	700.—
Item 8º	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	
1 Secretario Contador	200.—
Item 9º	
Servicio de luz	
Para alumbrado eléctrico del Palacio de Gobierno	200.—
Item 10.	
Servicio telefónico	
Para remunerar a la empresa telefónica por los aparatos de servicios, instalaciones y servicios extraordinarios, inclusive Cámaras Legislativas	350.—
Item 11.	
Impresiones, publicaciones y gastos de oficina	
Para impresiones de valores fiscales, talonarios, circulares, publicaciones, avisos, gastos de escritorio, útiles, telegramas y franqueo de las oficinas dependientes del P. E. (anual)	3.000.—
Para impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Hacienda., correspondiente al ejercicio de 1924 (anual)	2.500.—
Item 12.	
Gastos imprevistos	
Para gastos imprevistos de la Administración	2.000.—

Anual

Item 13.

Estación Enológica de Cafayate

Para el sostenimiento de esta institución de conformidad a la ley N° 897 de Agosto 21 de 1916	„	18.000.—
---	---	----------

Item 14.

Subvenciones Ley N° 207

Mensual

Para la subvención de los transportes de vinos y alcoholes vínicos de los departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos	„	5.000.—
1 Inspector de transportes de vinos en la Estación Alemania	„	80.—

Item 15.

Subsidios y Pensiones

Al Buen Pastor	„	800.—
A las Hermanas Enfermeras	„	200.—
A las Vicentinas de San Alfonso	„	50.—
Escuela de San Francisco	„	100.—
Centro Argentino de Socorros Mútuos	„	100.—
Mensajería de Cafayate	„	320.—
Baldomero Castro, Ley 2 de Setiembre de 1915	„	150.—
Justo F. Caro, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	152.—
Sofía F. de Ruiz, Ley 24 de Marzo de 1922	„	150.—
Carmen S. de Salinas e hijos menores, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	54.—
Domingo Aguirre, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	100.—
Antonio Carrizo, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	120.—
Julio Carrión, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	70.—
Félix Videla, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	60.—
Mercedes Cabezón	„	30.—
José L. Cardozo, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	100.—

	Mensual
Sociedad Rural Salteña	„ 150.—
Subsidio al Asilo de Huérfanos Pan de los Pobres	„ 100.—
Escuela de San Francisco, Orán	„ 100.—

Item 16.

Becas *

Beca a Guillermo Usandivaras a contar desde el 1º de Julio del corriente año, previo justificativo de que siga estudios en alguna Academia de Bellas Artes en Buenos Aires	„ 220.—
--	---------

Item 17.

Maternidad Modelo “Luisa B. de Villar”

1 Director y Profesor Escuela Parteras	„ 200.—
1 Médico de Sala	„ 135.—
1 Partera	„ 100.—
3 Enfermeros a \$ 30 c u.	„ 90.—
* 1 Serena	„ 40.—
* Para el personal subalterno y gastos generales	„ 435.—

Item 18.

Deuda Pública

	Anual
Para pago de obligaciones al Banco Francés del Río de la Plata, Octubre 1º de 1925	„ 48.591.13
Para pago de intereses al Banco Francés del Río de la Plata sobre \$ 97.182.26 v/ al 1º de Octubre de 1925	„ 2.915.46
Para pago al mismo establecimiento sobre pesos 48.591.13 v/ al 31 de Marzo de 1926	„ 1.457.73
Para pago al Banco Hipotecario Nacional por amortización de la casa calle España Nº 324 al 32, comprada en remate público el 31 de Agosto de 1922 y autorizada por Ley 25 de Setiembre del mismo año	„ 2.491.53

Anual

Para retirar (Obligaciones de la Provincia de Salta) en circulación, de conformidad al art. 2º de la Ley 16 de Abril de 1924, que modifica los arts. 6º de la Ley 20 de Julio de 1921, ratificada por la del 5 de Junio de 1922 y 3º y 5º de la Ley 30 de Setiembre de 1922 „ 43.000.—

Item 19.

Obras Públicas

Leyes 1185 y 16 de Abril de 1924

Para cubrir las cuotas por concepto de la nueva pavimentación de la Capital a vencer el 31 de Marzo y 30 de Setiembre de 1925 por pesos 100.000 c/una „ 200.000.—

Para intereses pavimentación „ 35.000.—

Para cubrir la cuota que vence el 30 de Junio de 1925 de conformidad al contrato de ampliación de pavimentación a cubrirse con el 5 % de la Patentes de Rodados (Municipalidad) y en 50 % de las cuotas de los particulares s/ la Ley de Pavimentación „ 100.000.—

Gastos que ocasiona el cumplimiento de las leyes 1185 y 16 de Abril de 1924 „ 3.000.—

Para reparaciones, obras de aguas corrientes de Chicoana „ 4.000.—

Item 20.

Jubilaciones y Pensiones

Para entregar a la Caja „ 20.000.—

	Mensual
Item 21.	
Museo Social *	
1 Jefe	200.—
1 Escribiente	130.—
1 Ordenanza	100.—
	<hr/>
Total de los gastos calculados	\$ 2.730.309.85
	<hr/>

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los recursos siguientes:

Contribución Territorial	\$ 400.000.—
Patentes Generales	„ 315.000.—
Sellado	„ 280.000.—
Impuestos a los vinos	„ 260.000.—
Impuestos Guías	„ 110.000.—
Transferencias cueros	„ 60.000.—
Impuestos al consumo	„ 700.000.—
Explotación bosques	„ 110.000.—
Impuestos a las herencias	„ 100.000.—
Renta atrasada	„ 100.000.—
Multas	„ 35.000.—
Subvención nacional	„ 86.400.—
Boletín Oficial	„ 4.000.—
Impuesto al azúcar	„ 40.000.—
Impuesto a los perfumes	„ 10.000.—
Impuesto a los fósforos	„ 20.000.—
Eventuales	„ 10.000.—
Aguas corrientes de Campaña	„ 15.000.—
Contribución de riego Río Toro	„ 12.000.—
El 50 % Patentes Rodados (Municipalidad) y el 5 % cuotas de los particulares (Ley Pa-	

vimentación)	„ 100.000.—
	<hr/>
Recursos calculados	\$ 2.767.400.—
	<hr/>

R E S U M E N

Total de recursos calculados	\$ 2.767.400.—
Total de los gastos calculados	„ 2.730.309.85
	<hr/>
Superávit	\$ 37.090.15
	<hr/>

Art. 3º Hasta tanto se arbitren recursos especiales para solventar la deuda del Gobierno de la Provincia al Banco Provincial, este establecimiento retendrá, por concepto de intereses y amortizaciones la parte que al Gobierno de la Provincia le corresponde de las utilidades del Banco, renovando las obligaciones por el saldo.

Art. 4º Queda autorizado el P. E. a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilaciones, exoneraciones, cesantía de hecho o de cualquier otra causa, siempre que la declaración de vacancia no sea en razón de economía.

Art. 5º Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobresueldos, sino cuando el P. E. o el Superior Tribunal en su caso así lo resolviera por decreto o acordada, fundados en que el reemplazo importa recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 6º Los magistrados, funcionarios o empleados solo podrán obtener licencias temporarias con goce de sueldo no mayores de treinta días en el año para restablecer su salud y siempre que acrediten la necesidad de ella con certificado médico que exprese en él el carácter de la enfermedad, si está imposibilitado en el ejercicio de sus funciones y el tiempo que aproximadamen-

te durará el impedimento. En ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo indefectiblemente. El término para las licencias por otras causas serán sin goce de sueldo y de treinta días en cada año y la Contaduría General de la Provincia no dará curso a ninguna liquidación de sueldo que estuviera en pugna con las disposiciones de este artículo.

Art. 7º Todo gasto de la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales, con recursos propios, deberá sujetarse a la presente Ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el Ministerio respectivo, o que excedan de las partidas a que deben ser imputadas, serán personalmente responsables de su importe.

Art. 8º Los deudos de los empleados comprendidos en esta Ley, que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo, sin cargo, siempre que éstos no estuvieran en condiciones de jubilarse de conformidad a la ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Art. 9º Los deudores morosos por impuestos de aguas corrientes de la campaña y de servicio de riego de la misma, pagarán un recargo del 5 % mensual hasta llegar al 30 % como máximo.

Art. 10. Autorízase al P. E. para fijar la tarifa de precios a los avisos, edictos, etc., que deban insertarse en el Boletín Oficial de acuerdo con la Ley de su creación. El encargado del Boletín Oficial tendrá la dirección de éste así como de la imprenta oficial, sin más remuneración que la asignada por esta Ley.

Art. 11. Los recaudadores de impuestos de la Campaña sea cual fuere su denominación, gozarán como honorarios por la renta que recauden o ingresen a las arcas fiscales, una comisión sujeta a la escala siguiente: